

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN (ANT.), SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO	Verbal- Responsabilidad Civil
	Contractual.
DEMANDANTE	Martha Ocampo Toro.
DEMANDADO	Bloque Construcciones S.A.S.
RADICADO	05001-40-03-005-2015-01563-00
ASUNTO	Resuelve solicitud.

Cúmplase lo resuelto por el Superior, a saber, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, que revocó parcialmente la decisión consultada, en providencia del 4 de septiembre de 2020.

De otro lado, atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, tendiente a que se continúe con el proceso ejecutivo singular, debe este juzgado indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del CGP, no es de recibo lo peticionado.

Al respecto, se debe citar lo dispuesto en la norma, en específico donde dice: "... Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores..."

Así las cosas, ejecutoriado este auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

SOMA PÄTRIČIA MEJIA.